

RESOLUCIÓN No. 000724
(02 SET. 2022)

"Por la cual se cambia domicilio principal e inscribe representante legal de la entidad denominada FUNDACION RESTAURAR con NIT 806.016.277- 7"

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL ATLANTICO.

Nombrado mediante Resolución No 0693 del 01 de febrero de 2019, expedida por la Secretaria General de la sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 7 de 1979, en Decreto 0987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, ley 1098 de 2006, y en la Resoluciones No. 3899 del 08 de septiembre de 2010, No. 3435 de abril 20 de 2016, No 9555 de 2016, que adicionan y modifican parcialmente la Resolución No. 003899 del 08 de septiembre de 2010, No. 8282 de 2017 y No. 5495 de 2018.

CONSIDERANDO

Que por expresa disposición del numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979. *"Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones"*, le fue atribuida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la facultad de otorgar personería jurídica a las instituciones de utilidad común así como de conceder, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor de edad y a la familia y a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional

de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que el artículo 16 ibidem de la Ley 1098 de 2006, ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional del Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencia de funcionamiento a las instituciones del sistema que presentan servicio de protección a los menores de edad de la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público del bienestar familiar.

Que, en desarrollo de la normativa citada, el ICBF expidió la Resolución No. 3899 de 2010, que estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y, para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, siendo dicha norma posteriormente modificada y adicionada parcialmente por la resolución No. 3435 de 2016 y resolución 9555 de septiembre 6 de 2016, que introdujo nuevas competencias para los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su suscripción territorial la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 1 de la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, que modifica el artículo 4 del título I de la Resolución 3899 de 2010, la Dirección General, delegó en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personería jurídica y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personería jurídica que hayan sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del SNBF que prestan servicios de

protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar. Igualmente, **estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.**

Que el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la Resolución 3899 de 2010, establece el procedimiento y requisitos para obtener el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para el **trámite de inscripción de Representante Legal, miembros de la junta directa y de reforma estatutaria de la persona jurídica.**

Que el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar lleva implícito que la entidad se sujete a las normas que lo rigen y por lo tanto le son aplicables las acciones de inspección, vigilancia, control y seguimiento a cargo del ICBF.

Que mediante Resolución No 2042 de diciembre 22 de 2011, proferida por la Dirección del ICBF Regional Bolívar, se reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION RESTAURAR** identificada con **NIT 806.016.277- 7** y domiciliada en la ciudad de Cartagena – Bolívar, Barrio los Ángeles Calle 30 N° 30-77.

Que mediante Acta número 12 del 13 de febrero de 2020 en Asamblea de Asociados en Barranquilla, la entidad cambió de domicilio principal al municipio de Soledad Atlántico, en la calle 24 A N° 19 – 36.

Que mediante Resolución N° 0540 del 15 de mayo de 2020, "*Por la cual se aprueba la Reforma de los Estatutos de la Fundación Restaurar*" proferida por la Dirección del ICBF Regional Bolívar, se reconoció el cambio del Domicilio Principal de la Entidad **FUNDACION RESTAURAR** identificada con **NIT 806.016.277- 7**, la cual tendrá como domicilio principal la Ciudad de Barranquilla, Atlántico en la Cra. 50 N° 80-273.

Que mediante Resolución 000496 de 26 de mayo de 2022, se inscriben nuevos miembros del Consejo Directivo y se aprueba reforma estatutaria a la entidad denominada **FUNDACION RESTAURAR** con **NIT 806.016.277- 7**".

Que mediante Acta numero 17 del 22 de junio de 2022, se nombra el nuevo Presidente Representante Legal, aprobado por el 100% de la Asamblea General la cual recayó en la siguiente persona:

Nombre Completo	Identificación C.C	Cargo
1.Ronny Enrique Seara Mejia	- 1.129.526.158	- presidente / Rep. Legal

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Domicilio: Apruébese el cambio de domicilio principal, como lo estipula Acta número 12 del 13 de febrero de 2020, y tal como lo indica la parte motiva del presente acto de la entidad **FUNDACION RESTAURAR** identificada con NIT 806.016.277- 7, con nuevo domicilio principal en el Municipio de Soledad - Atlántico, en la calle 24 A N° 19 – 36.

ARTÍCULO 2 Inscripción: Inscríbese el nuevo Presidente Representante Legal, **RONNY ENRIQUE SEARA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.129.526.158**, como lo estipula Acta número 17 del 22 de junio de 2022, y tal como lo indica la parte motiva del presente acto de la entidad **FUNDACION RESTAURAR** identificada con NIT 806.016.277- 7, con domicilio principal en el municipio de Soledad Atlántico.

ARTÍCULO 3 Notificación: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la representante legal de **FUNDACION RESTAURAR** identificada con NIT 806.016.277- 7, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, e informársele que, contra la presente decisión, procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Regional del ICBF Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella. De no ser

posible esta notificación, se procederá a la notificación por aviso, conforme a la regla prevista en el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO 4 Publicación: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 adicionado por el Artículo 11 de la resolución 3435 de 2016, acto administrativo será publicado en la página web del ICBF dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO 5: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 02 SET. 2022

BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ
Director ICBF Regional Atlántico

Aprobó: Benjamín Collante Fernández / director ICBF Regional Atlántico
Control de Legalidad: Fabian Guerrero Rivero / Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Edgardo Ramiro Cantillo Villamizar / Profesional Grupo Jurídico

Al contestar cite este número



Radicado No:
202233200000108341

Barranquilla, 02 de septiembre de 2022

Señor

RONNY ENRIQUE SEARA MEJIA

Representante Legal

FUNDACION RESTAURAR, identificada con NIT No.806.016.277-7

ASUNTO: Notificación Electrónica Resolución No. 000724 de 2 de septiembre de 2022.

De la manera más atenta, me permito Notificarle electrónicamente del contenido de la Resolución **No. 000724 de septiembre 2 del 2022, "Por la cual se cambia domicilio principal e inscribe representante legal de la entidad denominada FUNDACION RESTAURAR con NIT 806.016.277- 7"**

Haciéndole entrega de forma gratuita de la copia de la Resolución No. **000724 de septiembre 2 del 2022**, que contiene cinco (05) folios, informándole que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director del ICBF regional atlántico, por escrito en la diligencia de notificación o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código de procedimientos administrativo y de lo contencioso administrativo y Artículo 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización” Y en concordancia con el art 56 y numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



FABIAN ENRIQUE GUERRERO RIVERO

Coordinador Grupo Jurídico

ICBF Regional Atlántico

Revisó: Fabian Guerrero Rivero / Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Edgardo Cantillo Vilamizar / Profesional Grupo Jurídico



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolucion No. 000724 de septiembre 2 del 2022, "Por la cual se cambia domicilio principal e inscribe representante legal de la entidad denominada FUNDACION RESTAURAR con NIT 806.016.277- 7"

En Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de septiembre de 2022 el suscrito Profesional del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Atlántico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolucion No. 000724 de septiembre 2 del 2022, "Por la cual se cambia domicilio principal e inscribe representante legal de la entidad denominada FUNDACION RESTAURAR con NIT 806.016.277- 7"**. Fue notificada a través del medio virtual vía correo electrónico el día dos (02) de septiembre de 2022, a al señor **RONNY ENRIQUE SEARA MEJIA**, Representante Legal de la Entidad Fundacion Restaurar, con cédula de ciudadanía No. 1.129.526.158 expedida en Barranquilla -Atlántico, quedando agotado el procedimiento administrativo, una vez transcurrido el término legal para interponer los recursos de ley.

En consecuencia, la Resolución No 000724 de septiembre 2 del 2022, queda debidamente ejecutoriada para todos los efectos legales el día cinco (5) de septiembre de 2022.


FABIAN GUERRERO RIVERO
Coordinador - Grupo Jurídico
ICBF- Regional Atlántico